



Cd. Victoria, Tam., a 19 de Octubre de 2011

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los infrascritos, Jesús González Macías, René Castillo de la Cruz, Rigoberto Rodríguez Rangel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Anastacia Guadalupe Flores Valdéz, Oscar de Jesús Almaraz Smer, Rosa María Alvarado Monroy, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Héctor Martín Canales González, Griselda Carrillo Reyes, Adolfo Víctor García Jiménez, Reynaldo Javier Garza Elizondo, Sergio Carlos Guajardo Maldonado, José Luis Hernández Castrellón, Marta Alicia Jiménez Salinas, Armando López Flores, José Antonio Martínez Torres, Rosa María Muela Morales, Abdiés Pineda Morín, Esdras Romero Vega, Daniel Sampayo Sánchez, Carlos Ernesto Solís Gómez, Gustavo Rodolfo Torres Salinas, Norma Alicia Treviño Guajardo, Carlos Valenzuela Valadez, Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Rosa Icela Arizoca, Hilda Graciela Santana Turrubiates, Aurelio Uvalle Gallardo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputadas y Diputados al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXI Legislatura, con fundamento medularmente en los artículos 1, 3, 4 y 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 19 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2 y 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 2, 3 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3, 4, 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 16, párrafos segundo, tercer y sexto, 25, 45, 58, fracciones I, XXXVIII, LVIII, LIX, 64, fracción I, y 66 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, párrafo primero, 3, 67, párrafos primero, inciso e) y segundo, 93, párrafos, primero, segundo, tercero y quinto en su primera parte, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; comparecemos ante esta Soberanía, para promover iniciativa con proyecto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

de Decreto que reforma los artículos 109, párrafo cuarto, fracción XII, inciso a), y 395, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### ***Derecho Humano a la Educación***

Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, i) **todo individuo** tiene **derecho** a recibir **educación**; ii) y la impartida por el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, **todas** las facultades del **ser humano** y fomentará en él, a la vez, **el amor a la Patria**, **el respeto a los derechos humanos** y la **conciencia de la solidaridad internacional**, en la **independencia y en la justicia**; iii) dicha educación será laica; iv) el criterio que orientará a esa educación, se basará en los resultados del progreso científico, **luchará contra la ignorancia y sus efectos**, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, siendo **democrático** – *sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural, y no sólo como estructura jurídica y régimen político-* **nacional** – *teniendo en cuenta la comprensión de problemas, el aprovechamiento de los recursos, la defensa de la independencia política, el aseguramiento de la independencia económica y la continuidad y acrecentamiento de la cultura-* y asimismo **contribuirá a la mejor convivencia humana** tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la **dignidad de la persona y la integridad de la familia**, la **convicción del interés general de la sociedad**, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de **fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres**, evitando los privilegios; v) toda la educación que el Estado imparta será gratuita; vi) el Estado, además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, promoverá y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura; **vii)** además, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, y en el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, deberán impartirla con apego a los mismos fines y criterios señalados en este párrafo mediante los incisos **ii)** y **iv)**, así como cumplir con los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República que determine el Ejecutivo Federal; **viii)** el Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, debe expedir las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan (artículo 3).

De la misma forma, la Constitución General de la República también establece que **los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, proveyendo el Estado lo necesario para propiciar** el respeto a la dignidad de la niñez y **el ejercicio pleno de sus derechos,** y **otorgando facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento** de los **derechos de la niñez** (artículo 4).

La Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por su parte, esencialmente establece que en Tamaulipas se **adoptarán** las **medidas** legislativas y ejecutivas necesarias **para lograr,** progresivamente y mediante la aplicación de los máximos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad, entre otros, del derecho a la educación, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población, además de que las niñas y los niños tienen, asimismo, el derecho a la educación para su desarrollo integral (artículo 16).

Respecto a los tratados internacionales en cuanto al derecho a la educación, de forma enunciativa más no limitativa, se presenta lo siguiente:

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:** Los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a la educación, conviniendo en que ésta debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales; asimismo, convienen en que [la educación] debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz (artículo 13).
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos:** Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (artículo 19); Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados (artículo 26).

- **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador"**: Toda persona tiene derecho a la educación, y los Estados Partes convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz, así como también que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz (artículo 13).
- **Preámbulo de la Convención de la Convención sobre los Derechos del Niño**: que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales; que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad; que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- **Convención sobre los Derechos del Niño:** que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación (artículo 28), y que ésta deberá estar encaminada entre otros aspectos a inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, a prepararlo para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, e igualdad, así como inculcarle el respeto del medio ambiente natural (artículo 29).

Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, O.N.U., ha señalado que la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes 4 características interrelacionadas fundamentales, y que al considerar la correcta aplicación de las mismas se habrán de tener en cuenta ante todo los superiores intereses de los alumnos: Disponibilidad, Accesibilidad, Aceptabilidad y Adaptabilidad<sup>1</sup>.

- a) *Disponibilidad.* Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.
- b) *Accesibilidad.* Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

*No discriminación.* La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación);

---

<sup>1</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *El derecho a la educación (artículo 13)*. Observación general N° 13. 21º periodo de sesiones (1999). Naciones Unidas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Accesibilidad material.* La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia);

*Accesibilidad económica.* La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

- c) *Aceptabilidad.* La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza (véanse los párrafos 3 y 4 del artículo 13).
- d) *Adaptabilidad.* La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

Asimismo, el citado Comité también ha resaltado que los derechos humanos, como el derecho a la educación, impone 3 tipos de obligaciones a los Estado Parte:

- Respetar. Evitar medidas que obstaculicen o impidan el disfrute del derecho humano a la educación.
- Proteger. Adoptar medidas que eviten que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros.
- Cumplir. La adopción de medidas positivas que permitan a los individuos y comunidades disfrutar del derecho a la educación y les presten asistencia (facilitar)<sup>2</sup>.

En general, los Estados Parte, como los Estados Unidos Mexicanos, tienen las obligaciones de respetar, proteger y llevar a efecto cada una de las mencionadas 4

---

<sup>2</sup> Cfr. *El derecho a la educación (artículo 13)*, supra nota 1, numeral 46 a 48



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

características interrelacionadas fundamentales, por ejemplo: las instituciones y programas de enseñanza necesitan entre otros materiales de enseñanza, bibliotecas, servicios de informática, tecnologías de la información, etc. (*Disponibilidad*); se debe velar por que terceros no obstaculicen el disfrute del derecho a la educación (*Accesibilidad*); los programas de estudio y los métodos pedagógicos deben ser de buena calidad para todos (*Aceptabilidad*), que deben ser dotados de recursos que reflejen las necesidades contemporáneas de los alumnos en un mundo de transformación (*Adaptabilidad*)<sup>3</sup>.

De lo anterior, se desprende básicamente que la acumulación, expansión y actualización del capital humano es una condición necesaria para que la Sociedad alcance, cada vez más, mayores niveles de libertad, siendo de suma importancia los bienes que se emplean para garantizar los intereses superiores del alumno.

Por ello, resulta trascendente adoptar medidas para que progresivamente se superen obstáculos que imposibilitan el respeto y garantía del libre y pleno ejercicio del derecho humano a la educación, mismo que es indispensable para la realización de otros derechos humanos; más aún cuando el Estado Mexicano, al que pertenece el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tiene la obligación, *erga omnes*, de proteger a todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción no sólo en relación con el poder del Estado sino también en relación con actuaciones de terceros particulares.

***Delito de robo cuando se cometa en perjuicio de alguna institución educativa***

---

<sup>3</sup> Cfr. *El derecho a la educación (artículo 13)*, supra nota 1, numeral 50.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El 9 de mayo de 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el DECRETO No. LIX-891 MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII, AL ARTÍCULO 407 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, a efecto de establecer que la sanción que corresponda al responsable de robo simple se aumentará con tres años a doce años de prisión cuando el robo se cometa en perjuicio de alguna institución educativa.

Al respecto, en su oportunidad se señaló que la problemática del robo a instituciones educativas es de conocimiento público, así como el incremento de tal ilícito en el Estado, lo que ha generado un alto nivel de inseguridad, provocando desconfianza en la Sociedad; asimismo, también se manifestó que, si bien el robo a instituciones educativas podría encuadrar dentro de la fracción II del artículo 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se consideró importante recalcar que las normas jurídicas deben ser claras, precisas y concretas, y que por ello la pena por la comisión del ilícito de robo a instituciones educativas debe quedar debidamente establecida y se cumpla con la integración de la averiguación previa por el Ministerio Público con los principios de celeridad e inmediatez, al acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal de quien cometa tal ilícito<sup>4</sup>.

***Objeto de la Acción Legislativa***

Por todo lo anterior, mediante la presente iniciativa se propone que, por afectar de manera importante valores fundamentales de la Sociedad, se considere como delito grave el robo en perjuicio de alguna institución educativa y como consecuencia que

---

<sup>4</sup> Al respecto, véase el proyecto de DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII, AL ARTÍCULO 407 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, consultable en:  
<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/CongresoTamaulipas/Archivos/Sesiones/1.%20decreto%20%20ref%20codigo%20penal%20art%20407.pdf>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

el inculpado no pueda ser puesto inmediatamente en libertad provisional bajo caución.

Por otra parte, recientemente se reformó el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que reflejara orden, coherencia y sistemática jurídica en su redacción para brindar claridad en el texto, facilitando no sólo su aplicación por parte de las autoridades sino también la comprensión de la Sociedad en general.

En esta tesitura, también se propone reformar el artículo 395, fracción IV, del Código adjetivo puesto que, derivado de las reformas efectuadas al Código que nos ocupa, los delitos que se consideran como graves ya no se ubican en el último párrafo de su artículo 109.

En efecto, el 25 de junio de 1994, se publica en el Periodico Oficial del Estado el DECRETO No. 146 que modifica el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, mismo que:

- En lo que respecta a la calificación de delitos graves, ésta efectivamente se estableció en aquella fecha en el artículo 109, último párrafo, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.
- Con relación a la libertad bajo caución, el artículo 395, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, aún señala que uno de los requisitos para obtenerla es que no se trate de delitos que por su gravedad estén previstos en el último párrafo del artículo 109 del Código en comento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Esto es, el artículo 395, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales no se ha reformado desde el ya mencionado año de 1994; y en cambio, el artículo 109 del citado Código, en cuanto a la calificación de delitos graves, ha sido modificado en distintas ocasiones: 31 de agosto, 15 y 22 de junio, 3 y 31 de mayo, y 31 de marzo (FE DE ERRATAS), del año 2011; 2 de diciembre y 19 de octubre, del año 2010; 30 de diciembre de 2004; 10 y 24 de julio (FE DE ERRATAS), del año 2003; 17 de abril (FE DE ERRATAS) y 21 de marzo, del año 2002; 25 de diciembre y 7 de junio, del año 2001; y 19 de junio de 1999. Sin que sea óbice señalar que el actual último párrafo del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, fue adicionado según publicación en el Periodico Oficial del Estado desde esta última fecha, es decir, el 19 de junio del año 1999, existiendo al respecto una FE DE ERRATAS publicada en tal órgano informativo oficial también desde la mencionada fecha de 17 de abril de 2002.

En este sentido, se reitera que la reforma que se propone al artículo 395, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al igual que la modificación al mismo respecto a su artículo 109, cuarto párrafo, publicada en el Periodico Oficial del Estado el 31 de agosto de 2011, también pretende reflejar orden, coherencia y sistemática jurídica en su redacción, en aras de clarificación en las disposiciones, proveyendo así tanto a la correcta aplicación de las normas por parte de las autoridades como a la adecuada comprensión de las personas sujetas bajo la jurisdicción del Estado Mexicano.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza, Diputadas y Diputados al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXI Legislatura, de conformidad con las disposiciones



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

jurídicas aplicables, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, PÁRRAFO CUARTO, FRACCIÓN XII, INCISO A), Y 395, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 109, párrafo cuarto, fracción XII, inciso a), y 395, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 109.- ...

...

...

...

I.- a XI.- ...

XII.- De los delitos contra el patrimonio de las personas.

a) Robo previsto por el artículo 399, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 405, 406, 407 fracciones I, VIII, **IX, X y XVIII**, 409, exceptuando de éste los casos en que por el valor de lo robado se esté en la hipótesis del artículo 402 fracción I;

b) a e) ...

XIII.- ...

...

...

ARTICULO 395.- ...

I.- a III.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

IV.- Que no se trate de delitos que por su gravedad están previstos en **el artículo** 109 de este Código.

...

...

...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

GRUPO PARLAMENTARIO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS

DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ

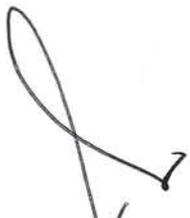
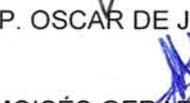
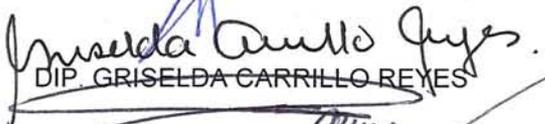
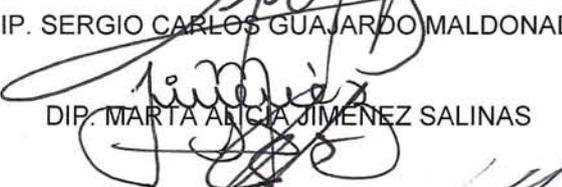
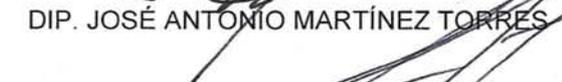
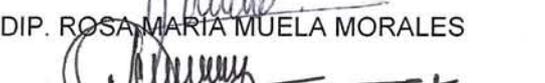
DIP. RIGOBERTO RODRIGUEZ RANGEL



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

GRUPO PARLAMENTARIO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- |   |  |   |
|---|--|---|
|    |     |  |
| DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER  | DIP. ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDÉZ   | DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY   |
|    |    | DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ   |
| DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS CASTILLO   | DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ  | DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ   |
|    |    | DIP. SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO   |
| DIP. GRISELDA CARRILLO REYES  | DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO  | DIP. SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO   |
|  |   | DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS   |
| DIP. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CASTRELLÓN   | DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES  | DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES   |
|  |  | DIP. ABDIES PINEDA MORÍN  |
| DIP. ARMANDO LÓPEZ FLORES   | DIP. DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ  | DIP. DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ   |
|  |  | DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS   |
| DIP. ROSA MARÍA MUELA MORALES   | DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ   | DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ  |
|  |   | DIP. NORMA ALICIA TREVIÑO GUAJARDO  |
| DIP. EODRAS ROMERO VEGA   | DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ  | DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ   |
|  |  |   |
| DIP. CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ   |  |   |
|  |  |   |
| DIP. NORMA ALICIA TREVIÑO GUAJARDO  |  |   |
| DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ   |  |   |

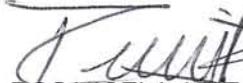


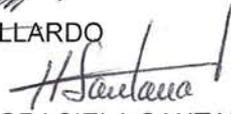
GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

GRUPO PARLAMENTARIO

PARTIDO NUEVA ALIANZA

  
DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO

  
DIP. ROSATCELA ARIZOCA

  
DIP. HILDA GRACIELA SANTANA TURRUBIATES